

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**
Deudora: **MARÍA CRISTINA VALENCIA DE CORREA**
Radicado: 17001-31-03-003-1997-12316-00
Sustanciación No. 267

Se tiene que el apoderado judicial del señor Óscar de Jesús Correa Agudelo presentó recurso de reposición y en subsidio de queja frente al auto calendado 3 de marzo de 2020. Sin embargo, se percibe que tal medio de impugnación fue resuelto en auto calendado 1 de junio hogaño sin haber sido trasladado el escrito respectivo a los no recurrentes por el término de **tres (3) días**, tal y como lo exige el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 110 y 353 *ibídem*.

Estas normas refieren:

“Artículo 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por **tres (3) días** como lo prevé el artículo 110.”*

“Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de **tres (3) días** y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”*

“Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

(...).”

Por consiguiente, y en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho procede a subsanar dicha irregularidad desvinculando el contenido de la providencia del primero (1°) de junio hogaño, y ordenado que del escrito de reposición y en subsidio de queja formulado por el señor Óscar de Jesús Correa Agudelo (fls. 736 y 737) se le imparta el trámite pretermitido, es decir, trasladándolo por el término de **tres (3) días** a los no recurrentes.

La publicación del traslado se realizará de forma virtual en la página web de la Rama Judicial; una vez cumplido lo anterior, se resolverá el recurso formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico Nro. **35** del **10/06/2020**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA